Asunción, 17 de Diciembre de 2018

DNCP/DNC N° 26769 / 2018

Ref.: ID N°: 353816
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMIENTO PETREO TIPO EMPEDRADO - KARAPA´I- PLURIANUAL

Señora
Lic. Elizabeth Gonzalez, Encargada
Unidad Operativa de Contratación
Gobierno Departamental de Amambay
Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En el acta de apertura, en lo que concierne a la firma San Andres Ltda. Indican que no corresponde la declaración de no hallarse comprendidos en las inhabilidades del Art. 40 y d de integridad del Art. 20 inc. W de la Ley 2051/03, sin embargo, recordamos a la convocante que dicho documento es sustancial, existe una discrepancia ya que en el informe indican que cumple.

2. Del informe de evaluación no se desprende si los documentos formales fueron solicitadas a la firma Kunzle y Cooperativa Multiactiva San Andres, y el resultado de los mismos.

3. No se observa el acuse de recibido de las notificaciones de ninguna de las firmas.

4. Verificamos que el monto del periodo seria Gs. 232.325.000, según el Pliego de Bases y Condiciones el plazo de ejecución sería de 90 días a partir de la fecha de la orden de inicio, por lo que consultamos, en concepto de que se abonaría dicha suma?, ya que el anticipo sería del 30%. Solicitamos a la convocante, considerar lo dispuesto en la **Circular N° 25/18** que indica: "…*La Direccion Nacional de Contrataciones Públicas les recuerda lo establecido en la Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado, en el Art. 22 último párrafo referente a la etapa de ejecución del presupuesto, establece cuanto sigue: "…El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios…", así mismo, lo dispuesto en el* ***Art. 109*** *de la* ***Ley 6026/18*** *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018", señala además que "…La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a* satisfacción del bien o servicio debidamente documentado…".

De acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las convocantes deberían realizar la obligación conforme a lo que efectivamente se haya ejecutado en cada ejercicio, para ello las previsiones presupuestarias *correspondientes al presente ejercicio, o a los siguientes según sea el caso, deberán encontrarse a corte al plazo de entrega y pago establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones, analizando si el mismo permite su complete ejecución en el presente ejercicio o abarcaría ejercicios siguientes….*".

Esc. Andrea Muñoz
Técnico Verificador SB
DNC - DNCP

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10)

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren lesionados sus derechos o

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

C.P. Iván Lezcano
Enc. de Desp. Coordinación de Control
DNC - DNCP

EE.UU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 PBX - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Esc. Andrea Manzur
Tecnico Verificador

C.P. Ivan Lezcano Roa
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/SBE/AM

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py